



150542

RECHAZA SOLICITUD DE CAMBIO DE ARTE Y/O APAREJO DE PESCA DE ESPECIES QUE INDICA Y ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON RODRIGO ALEJANDRO RECALAL OSORES.

R. EX. N°:

733

VALPARAÍSO, 06 ABR. 2020

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Rodrigo Alejandro Recabal Osores con fecha 16 de marzo de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 3667 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 30 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Rodrigo Alejandro Recabal Osores, cédula de identidad N° 17.866.951-6, con fecha 16 de marzo de 2020, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**LOLITO PELLUHUANO II**", RPA N° 962351, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**PERONI**" matrícula N° 3651 de Constitución.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "*La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*"

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1503548 extendido por la Autoridad Marítima de Constitución con fecha 09 de marzo de 2020, consigna que la embarcación menor denominada "**PERONI**" se encuentra con vigencia hasta el 04 de marzo de



2021. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1503547, extendido por la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 11,75 metros.

Que, se certifica además, que la embarcación **"PERONI"** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, según lo indicado en la copia de anexo al certificado de matrícula, de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por la Capitanía de Puerto de Constitución.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"LOLITO PELLUHUANO II"** y de la embarcación sustituta **"PERONI"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 388, en relación con el artículo 2º, inciso primero, letra b) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"PERONI"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, el interesado solicita para el recurso Reineta, el cambio de arte y/o aparejo de pesca de espinel a enmalle, autorizados a la embarcación **"LOLITO PELLUHUANO II"** de conformidad con el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995; cambio que se no acogerá en lo resolutivo de este acto, toda vez que la Resolución Exenta Nº 635 de fecha 20 de marzo de 2020, ya le otorgó este recurso con el respectivo arte de enmalle.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la solicitud de cambio de arte o aparejo de pesca de Espinel a Enmalle respecto de la especie Reineta, según lo establecido en el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, de la embarcación **"LOLITO PELLUHUANO II"**, RPA Nº 962351, matrícula Nº 2230 de Constitución, por ya encontrarse autorizada este recurso con el respectivo arte de pesca para dicha embarcación.

2. **ACÓGESE** solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Rodrigo Alejandro Recabal Osore, cédula de identidad Nº 17.866.951-6, con fecha 16 de marzo de 2020, respecto de la embarcación **"LOLITO PELLUHUANO II"**, RPA Nº 962351, la que se sustituye por la embarcación **"PERONI"** matrícula Nº 3651 de Constitución a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"PERONI"**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.



c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Maule.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.